

# PANORAMA INSTITUCIONAL DE LA TRANSPARENCIA EN LOS GOBIERNOS LOCALES EN MÉXICO<sup>1\*</sup>

MAXIMILIANO GARCÍA GUZMÁN

Centro de Estudios en Administración Pública  
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

maximiliano\_unam@yahoo.com.mx

El autor analiza el estado institucional de la transparencia en el orden local de gobierno en México, particularmente el diseño, alcance y restricciones del ejercicio del derecho de acceso a la información en sus entidades federativas. Para ello, examina variables relativas al estatus jurídico de los órganos garantes, el procedimiento para interponer solicitudes de información, los tiempos y procedimientos de respuesta, la cobertura en cuanto a sujetos obligados, los portales de transparencia, la protección de datos personales, entre otros elementos. Derivado de esa revisión, propone la hipótesis de que la heterogeneidad en la práctica institucional de la apertura de los archivos públicos en los estados de la república limita el ejercicio efectivo de la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

*Palabras Clave: Transparencia, acceso a la información, gobiernos locales en México, órganos garantes, publicidad.*

---

\* Investigación realizada gracias al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) de la UNAM IN307316, “Transparencia y gobernanza en los gobiernos locales de México: avances y retrocesos en la apertura de las instituciones públicas”. Agradezco a la DGAPA-UNAM el apoyo recibido.

## INSTITUTIONAL OVERVIEW OF TRANSPARENCY IN LOCAL GOVERNMENTS IN MEXICO

The author analyzes the institutional situation of transparency in the local government in Mexico, particularly the design, scope and restrictions of the right of access to information in its federative entities. To do this, the article examines variables related to the legal status of the guaranteeing bodies, the procedure for requesting information, response times and procedures, coverage in terms of obligated subjects, transparency portals, protection of personal data, among others elements. From this review, the author proposes the hypothesis that the heterogeneity in the institutional practice of the opening of public archives in the states of the republic limits the effective exercise of transparency and access to information by the citizens.

*Keywords: Transparency, access to information, local governments in Mexico, guaranteeing bodies, publicity.*

## INTRODUCCIÓN

Durante sus primeros 14 años de vigencia formal, la política de transparencia en México ha cobrado importancia tanto en el discurso como en la actuación de las instituciones públicas y de los ciudadanos. Sin embargo, como toda política pública su avance ha sido incremental y, por lo mismo, no ha estado exenta de tropiezos y de intentos de limitación.

En este sentido, la creación de un sistema de transparencia en el país ha sido una tarea ardua, pues implica una reestructuración no sólo de la forma de operación de las instituciones públicas del país, sino también de la manera en que se toman las decisiones dentro de la política mexicana. Esa situación se percibe con mayor claridad en el caso de los gobiernos locales, pues cuando se reforma el artículo sexto constitucional en el año 2002 para reconocer el derecho de acceso a la información, se ratificaron las facultades de las entidades federativas y los municipios para que éstos construyeran su propio andamiaje institucional en materia de transparencia, lo cual trajo como consecuencia una configuración ampliamente heterogénea en la manera en que ésta es ejercida, es decir, que el procedimiento de apertura y escrutinio de los archivos públicos variara entre cada estado y municipio del país. Cabe destacar aquí que el acceso a la información inició su reglamentación primero en el orden local y luego en el federal, pues las primeras legislaciones en la materia fueron las de Jalisco y Sinaloa, publicadas en enero y abril de 2002, respectivamente, mientras que la ley federal se promulgó el 11 de junio del mismo año.

Por lo tanto, durante el transcurso de estos 14 años de trayectoria, la transparencia y el acceso a la información en México han sido ejercidos en cada estado de la república de manera diferente, pues cada una de las 32 entidades contemplaba dentro de sus legislaciones cierto tipo de sujetos obligados, distintos grados de autonomía en sus órganos garantes, diferentes sanciones, etcétera. Esta heterogeneidad que ha caracterizado a la política de transparencia desde luego no es tema menor, pues genera dificultades (asimetrías y restricciones en el ejercicio del derecho) para el ciudadano y la autoridad misma. Ello ha llevado a que se realicen esfuerzos institucionales para estandarizar el derecho de acceso a la información en todo el país, como en las reformas constitucionales de 2007 y 2014 que establecieron bases mínimas sobre cómo debe ejercerse en todo el territorio mexicano.

En efecto, estas reformas constitucionales, particularmente la promulgada en febrero del 2014, marcaron nuevos capítulos para la operación de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, pues se legislaron diversos aspectos con el fin de fortalecer el sistema y avanzar así hacia la homogeneidad de la política en todo el país. De hecho, derivado de esa reforma constitucional, se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en 2015, la cual también busca estandarizar la gestión en la materia.

A partir las modificaciones legales señaladas, los congresos locales de todo el país tuvieron plazo de un año para armonizar sus normas. Actualmente, los estados de la república ya han modificado sus leyes estatales de transparencia, sin embargo, en lo general continúan operando con los procedimientos que ya tenían establecidos, razón por la cual el análisis de este artículo es aún vigente. Es decir, si bien la información jurídica que se expone corresponde a leyes anteriores a las reformas de 2014, no hay que perder de vista que —aún con las nuevas disposiciones— estamos frente a un proceso incremental de adaptaciones, esfuerzos y ajustes debido a la magnitud de los cambios requeridos, y que desde luego aún no se han registrado efectos notables en la política de transparencia de México, por lo que se considera de utilidad este estudio dado que mientras no se expidan los reglamentos, manuales y acuerdos correspondientes, las áreas de transparencia deberán continuar trabajando como lo venían haciendo hasta antes de las reformas aludidas.

En términos metodológicos, para el desarrollo de las variables de investigación que presenta el artículo se utilizaron tres estudios que nos otorgan una visión clara del estado heterogéneo en el que se encontraba tanto la transparencia como el derecho de acceso a la información hasta el año 2014, previo a la última reforma constitucional que se mencionó anteriormente. Estas bases de datos son la Métrica de la Transparencia, el Índice del Derecho de Acceso a la Información en México (IDAIM) y el Ranking de Portales de Transparencia, todos publicados durante el 2014. Para fines de justificación metodológica sobre su uso en este artículo, en el siguiente cuadro se exponen sus características centrales y las aportaciones de sus datos:

**Cuadro 1.**  
**Estudios empleados para la elaboración del artículo**

Estudio o base de datos (2014)	Autores	Objetivo	Aportación al artículo
Métrica de la Transparencia y Acceso a la Información en México	CIDE y COMAIP.	Realizar un diagnóstico general del estado actual de la política de transparencia en los tres órdenes de gobierno y sus correspondientes tres poderes. Asimismo, aportar un nuevo acervo de información ampliada y actualizada que facilitará el análisis empírico de todos y cada uno de los regímenes de transparencia en México (Métrica, 2014:9).	Los resultados de la Métrica 2014 muestran la heterogeneidad de la política de transparencia a nivel nacional, pues dentro de cada una de sus dimensiones de estudio se encontraron hallazgos que sirven como base argumentativa para demostrar que existe un rango de diferencias muy marcadas en los diseños de normas, sujetos obligados, información pública de oficio y demás factores de cada Estado.
Índice del Derecho de Acceso a la Información en México (IDAIM)	Fundar	El IDAIM mide la calidad de las leyes de transparencia en México con relación a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia.	La información proporcionada por el IDAM (2014) muestra la disparidad entre los diseños de normas y procesos para acceder a la información en los distintos estados del país. Sus resultados y conclusiones corresponden con el hilo argumentativo del artículo, resaltando la heterogeneidad con la que está construida la política de transparencia nacional.
Ranking de los Portales Estatales de Transparencia	Rodrigo Sandoval Almazán, Investigador de la UAEM.	Conocer las condiciones con las que los portales de transparencia de cada entidad operan el acceso a la información y la transparencia a través de cuestionarios con más de 50 reactivos.	Aporta a la estructura del artículo una mirada a las condiciones con la que cada entidad manejó hasta 2014 sus portales, los cuales representan una pieza fundamental para el sistema, pues son los portales en donde se hace pública la información de cada sujeto obligado.

Fuente: Elaboración propia con datos de las páginas de las bases consultadas.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que el objetivo de este artículo es exponer datos relevantes sobre el estado que guarda la transparencia en el ámbito de los gobiernos estatales, para puntualizar sus avances y temas pendientes en la senda del fortalecimiento del derecho de acceso a la información.

Para fines de exposición, se desarrollarán los siguientes apartados:

1. Marco teórico. Se desarrolla una parte del debate teórico que ha generado la conceptualización de la transparencia, tanto en el contexto internacional como en el nacional.
2. Análisis de las normas de transparencia en entidades federativas. El ejercicio de la transparencia y el acceso a la información ha sido asimétrico si se compara los distintos estados que integran la república mexicana. Lo anterior debido a que sus respectivas legislaciones locales fueron construidas sin la obligación expresa de atender los planteamientos constitucionales básicos. Cada una contaba con un listado diferente de sujetos obligados, así como distintos requerimientos en la información pública de oficio, formas muy variadas de dar respuesta a las solicitudes de información, así como diversos medios para el acceso a ésta. Por lo tanto, estudiar el contenido de cada legislación local permite analizar las principales deficiencias del sistema de transparencia a nivel nacional, así como las diferencias que generan la heterogeneidad que caracteriza la política de transparencia en México.
3. Portales de transparencia estatales. La importancia de estudiar los portales de transparencia se debe a que éstos representan los medios o canales de acceso para una gran parte de los ciudadanos que demandan información pública y, de igual forma, representan la vitrina de escrutinio donde los sujetos obligados publican la información que la ley les indica. Sin embargo, la calidad y eficiencia con las que cada entidad maneja sus respectivos portales representan una debilidad, pues se favorece o limita el derecho ciudadano de acceso a la información.
4. Efectividad de los medios para el acceso a la información. Como se mencionó, la política nacional de transparencia se componía, hasta 2014, de un total de 32 legislaciones con diferencias muy marcadas, desde el ámbito institucional hasta el manejo de los portales, por lo que el sistema se desarrolló bajo la característica de la heterogeneidad. En este sentido, estudiar la efectividad

que tuvieron las entidades previo a la nueva ley general de 2015 es útil e importante, pues permite forjar futuros referentes de comparación. Estudios como la Métrica de la Transparencia, el Índice del Derecho de Acceso a la Información en México (IDAIM) y el Ranking de Portales de Transparencia muestran una clara fotografía de las condiciones en las que la política de transparencia se encontraba para el año 2014 y, sobre todo, hacen hincapié en la problemática de la heterogeneidad.

## MARCO TEÓRICO

La transparencia es un término que en los últimos años ha ganado popularidad en los discursos oficiales que exponen las autoridades públicas, así como en los estudios de los especialistas en materia de democracia y ejercicio de gobierno. Sin embargo, quizá lo más interesante es que también ha ganado terreno significativo en la práctica y en la voz de la ciudadanía, la cual poco a poco se ha empapado de este nuevo concepto para considerarlo como uno de los mecanismos con los que puede vigilar el cumplimiento de sus derechos y exigir así mejores acciones y respuestas por parte de los gobernantes.

No obstante, si bien la transparencia es uno de los temas más importantes que contiene la agenda de gobierno, existe aún cierto grado de confusión con el significado que se le asigna al concepto. Su popularidad y conceptualización en el terreno de la academia ha generado grandes debates y con ellos se ha producido una gama de puntos de vista del término transparencia, tanto para autores expertos en el tema, como para las instituciones que buscan ponerla en práctica.

En el escenario internacional, la transparencia ha sido definida en múltiples ocasiones por diversos actores, como organismos públicos u organizaciones de la sociedad civil. La Organización Mundial del Comercio, por ejemplo, considera a la transparencia como un instrumento de suma importancia en la negociación de los tratados comerciales internacionales, pues ésta genera la producción de información relevante, disponible y accesible para los tomadores de decisiones, permitiendo que las leyes y acuerdos sean vigilados para una mejor, imparcial y predecible implementación.

De acuerdo con la Organización Mundial del Comercio, la transparencia en el terreno comercial debe cumplir con tres requisitos:

- i. *Hacer la información de las leyes, acuerdos y políticas de acceso público.*
- ii. *Para socializar a las partes interesadas cambios relevantes en leyes, acuerdos, regulaciones o políticas.*
- iii. *Para garantizar que las leyes y reglamentos se aplican de manera uniforme, imparcial y razonable (Bauhr y Grimes, 2012: 4).*

Por su parte, organizaciones de la sociedad civil como Transparencia Internacional entienden a esta como un mecanismo que permite combatir la corrupción en el entorno mundial.

*“La transparencia se trata de arrojar a la luz las normas, planes, procesos y acciones. Es saber por qué, cómo, qué y cuánto. La transparencia se asegura de que los funcionarios públicos, gerentes, miembros del gobierno y empresarios actúan de forma visible y comprensible, y que informen sobre sus actividades. Y esto significa que el público en general puede pedirles cuentas. Es la forma más segura de protección contra la corrupción, y ayuda a aumentar la confianza entre las personas e instituciones de las cuales depende nuestro futuro”.*

(Transparencia Internacional, 2016: s/p).

Como vemos, la transparencia puede ser entendida como un instrumento o mecanismo utilizado en diferentes ámbitos, desde la economía, el comercio o la lucha contra la corrupción. A pesar de que se instaura y utiliza en escenarios distintos, la transparencia aboga por el escrutinio de las acciones mediante la accesibilidad de la información, lo cual favorece un mayor control democrático del ejercicio del poder público.

Por esta razón, su conceptualización tiene una relación directa con la manera en que ésta es concebida por el sistema político y por ende la sociedad. Sí existe entonces una confusión ante el término, ésta se verá reflejada de igual manera en los marcos jurídicos, institucionales y prácticos con los que la transparencia será ejercida.



*“¿Cómo exigir cuentas claras si no contamos con conceptos claros? En este sentido... nuestro esfuerzo por la transparencia conceptual, por trazar las coordenadas conceptuales de la rendición de cuentas, tendrá no solamente ciertas implicaciones lingüísticas, sino también prácticas”* (López, 2011 :16).

Por su parte, instituciones educativas como la Universidad de Gothenburg (2012), consideran que la transparencia tiene una similitud con conceptos como Democracia o Estado de Derecho, y no por su significado, sino por su grado de dificultad para establecer un concepto universal de lo que contempla la transparencia. Bajo esta lógica, catedráticas de dicha universidad se han adentrado en el tema estudiando las diferentes visiones y conceptos que se le han otorgado. Por ejemplo, Monika Bauhr y Marcia Grimes (2012) establecen que este concepto debe ser desarrollado más allá del grado de la accesibilidad que le otorgan los gobiernos a su información. “[...] Definimos la transparencia como la disponibilidad de, y la viabilidad de los actores internos y externos para acceder a las operaciones del Estado y difundir información relevante para la evaluación de las instituciones, tanto en términos de reglas, operaciones, así como los resultados” (Bauhr y Grimes, 2012: 5). Además, las autoras consideran que la transparencia debe ser estudiada a partir de tres dimensiones: 1) Apertura del Gobierno y acceso a la información, 2) Denuncia de irregularidades en el sector público, y 3) Publicidad.

En el caso de México, autores expertos en la materia como Mauricio Merino, consideran que la transparencia significa:

*“[...] quizás pueda decirse que hablamos de un derecho ciudadano que sirve para impedir la apropiación privada de los espacios públicos. Hablamos de un instrumento, cuyo propósito explícito es vigilar que las cosas ocurran conforme lo establecen las reglas del juego, a pesar de todas sus restricciones”* (Merino, 2005: 17).

El mismo autor recalca que la existencia de la transparencia dentro de las prácticas gubernamentales requiere el cumplimiento de los siguientes factores:

- a) *la existencia de un marco jurídico destinado a garantizar el acceso a la información pública;*
- b) *un conjunto de obligaciones de información por parte de los funcionarios y las organizaciones públicas que ejercen poder político;*
- c) *un sistema definido en las leyes para garantizar que efectivamente los ciudadanos puedan acceder a la información pública;*
- d) *un sistema para sancionar a los funcionarios que no rindan cuentas, al menos en términos de la información que manejan; y*
- e) *ciudadanos y organizaciones sociales interesadas en obtener información pública (Merino, 2005: 5).*

Por otro lado, de acuerdo con Betzaída García Silva, la transparencia debe ser entendida como “[...] significa que las razones de toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en la aplicación de esa decisión, son accesibles, claros y se comunican al público en general” (García, 2004: 168).

En suma, la transparencia alude al conjunto de políticas, sistemas, procesos y prácticas que dan publicidad y hacen visible la toma de decisiones públicas y su correspondiente implementación por parte de las instituciones, favoreciendo con ello un mejor control democrático del cumplimiento de las atribuciones públicas en tanto expresión del ejercicio del poder.

## I. ANÁLISIS DE LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA EN ENTIDADES FEDERATIVAS

Como se señaló en la Introducción, derivado de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 4 de mayo del año 2015, se han establecido las bases normativas para la transformación de toda la legislación aplicable, particularmente los reglamentos, con objeto de homogenizar en la medida de lo posible el contenido de las diferentes disposiciones legales. Al respecto, específicamente el artículo quinto transitorio de la Ley General señala que “el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido

en esta Ley” (SEGOB, 2015). Hasta en tanto ese plazo no se cumpliera, los sujetos obligados debían operar con la reglamentación que les daba soporte antes de la expedición de la nueva Ley. Hoy día, todos los estados del país han expedido nuevas reglamentaciones, sin embargo, aún no está explorado qué tanto se apegaron a los nuevos estándares fijados en la norma general, ni han entrado en plena vigencia, y desde luego tampoco se han emitido las disposiciones complementarias, por lo que básicamente el derecho de acceso a la información sigue operando con la estructura normativa y de gestión anteriores a las reformas.

Una vez señalada la previsión anterior, es importante señalar que en cada entidad federativa del país la transparencia ha generado impactos sociales y ambientes institucionales diversos, debido principalmente a las diferencias legales, organizacionales y procedimentales que se registran en las normas de acceso a la información de los estados. Moreno (2011:341) señala que una de las razones de lo anterior es que “es en el ámbito local (...) donde tendrán lugar las últimas luchas para lograr acceder a una genuina y sólida cultura de la transparencia (...) [pues] la cultura política que tienen los actores políticos ha provocado una férrea resistencia al cambio (...) tratando de protegerse a sí mismos.” En este sentido, el punto de partida para analizar el estado de la transparencia en el ámbito estatal de gobierno es su marco institucional formal, que se examinará a continuación.

### **1.1 Naturaleza jurídica de los órganos garantes**

Un elemento fundamental para identificar qué tan efectivos son los órganos garantes en el cumplimiento de sus responsabilidades es la ubicación de su naturaleza jurídica, ya que ello es indicativo de hasta dónde son capaces de tomar decisiones de manera autónoma y de hacerlas valer.

En el siguiente cuadro se muestra la información relativa en cuanto a las características más importantes de los órganos garantes de transparencia de cada Estado, considerando si cuentan con 1) Ley o reglamento, 2) Nombre del órgano, 3) Tipo de naturaleza jurídica, y 4) Tipo de autonomía. Conocer el tipo de autonomía con el que se desarrollan los órganos garantes de las 32 entidades, permite conocer un poco más de la heterogeneidad que existe en el ejercicio de la política de transparencia nacional. Al tener unos órganos autonomía constitucional, éstos pasan a ser considerados como órganos primarios de cada entidad, es decir, cuentan con la

misma jerarquía que el resto de los poderes y órganos de un Estado, además de ser dotados de diversas facultades. Mientras que aquellos que cuentan con autonomía legal, tienen la capacidad de dictar sus propias normas de regulación.

**Cuadro 2.**  
*Naturaleza jurídica y autonomía de los órganos garantes*

Estado	Ley o Reglamento del OTAIP	OTAIP	Naturaleza Jurídica	Autonomía
Aguascalientes	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA)	Organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.	Autonomía legal
Baja California	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California (ITAIIBC)	Organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.	Autonomía constitucional
Baja California Sur	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur (ITAI)	Organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.	Autonomía legal

Estado	Ley o Reglamento del OTAIP	OTAIP	Naturaleza Jurídica	Autonomía
Campeche	Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC)	Órgano constitucional con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, de gestión y decisión.	Autonomía constitucional
Chiapas	Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estatal de Chiapas (IAIP)	Organismo público descentralizado no sectorizable de la referida administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión, así como facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública, a que se encuentran obligados los sujetos previstos en el artículo 2° de esta ley.	Autonomía legal
Chihuahua	Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIIP)	Organismos público autónomo, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios.	Autonomía constitucional

Estado	Ley o Reglamento del OTAIP	OTAIP	Naturaleza Jurídica	Autonomía
Coahuila	Ley de Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública	Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI)	Organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.	Autonomía constitucional
Colima	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL)	Organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.	Autonomía constitucional
Distrito Federal	Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF)	Órgano autónomo, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública.	Autonomía legal

Estrado	Ley o Reglamento del OTAIP	OTAIP	Naturaleza Jurídica	Autonomía
Durango	Reglamento Interior del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IDAIP)	Órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión.	Autonomía constitucional
Estado de México	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM)	Órgano público autónomo de carácter estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.	Autonomía constitucional
Guanajuato	Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.	Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato (IACIP)	Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía.	Autonomía constitucional
Guerrero	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero (ITAIG)	Organismo público autónomo con personalidad jurídica, autonomía operativa, de decisión y administrativa.	Autonomía legal



Estado	Ley o Reglamento del OTAIP	OTAIP	Naturaleza Jurídica	Autonomía
Hidalgo	Estatuto Orgánico del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.	Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo (AIPGH)	Organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.	Autonomía legal
Jalisco	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.	Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITTEI)	Órgano Público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.	Autonomía constitucional
Michoacán	Reglamento Interior del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.	Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán (ITAIMICH)	Organismo de autoridad, decisión, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, con autonomía patrimonial, de operación y de gestión.	Autonomía constitucional
Morelos	Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE)	Órgano constitucional autónomo, con naturaleza jurídica, patrimonio propio, distinto e independiente de los poderes públicos del Estado y de los organismos y dependencias creadas por disposición legal.	Autonomía constitucional

Estado	Ley o Reglamento del OTAIP	OTAIP	Naturaleza Jurídica	Autonomía
Nayarit	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit.	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI)	Organismo público dotado de autonomía operativa, de gestión y decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.	Autonomía legal
Nuevo León	Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nuevo León.	Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nuevo León (CETAINI)	Órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión.	Autonomía constitucional
Oaxaca	Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.	Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (COTAIPO).	Órgano Constitucional autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, de operación y de decisión.	Autonomía constitucional
Puebla	Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.	Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (CAIP)	Organismo público autónomo, independiente, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.	Autonomía constitucional

Estado	Ley o Reglamento del OTAIP	OTAIP	Naturaleza Jurídica	Autonomía
Querétaro	Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro.	Comisión Estatal de Información Gubernamental de Querétaro (CEIG)	Organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión.	Autonomía constitucional
Quintana Roo	Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIIP)	Órgano público, autónomo, personalidad jurídica, patrimonio propio.	Autonomía legal
San Luis Potosí	Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.	Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí (CEGAIP)	Es el órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública del Estado, autónomo en su presupuesto.	Autonomía constitucional
Sinaloa	Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (CEAIPES)	Autonomía patrimonial, de operación, de gestión y de decisión	Autonomía legal

Estado	Ley o Reglamento del OTAIP	OTAIP	Naturaleza Jurídica	Autonomía
Sonora	Reglamento Interno del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.	Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora (ITIES)	Órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial, dotado de autonomía presupuestal, operativa, de gestión y decisión.	Autonomía constitucional
Tabasco	Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIIP)	Autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio y plena autonomía.	Autonomía constitucional
Tamaulipas	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas.	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (ITAIT)	Personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, operativa, técnica de gestión y de decisión	Autonomía legal
Tlaxcala	Reglamento Interior de la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Tlaxcala.	Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (CAIPTLAX)	Organismo público autónomo que se encarga de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública y protección de sus datos personales en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala, la ley de acceso y demás normatividad aplicable.	Autonomía constitucional

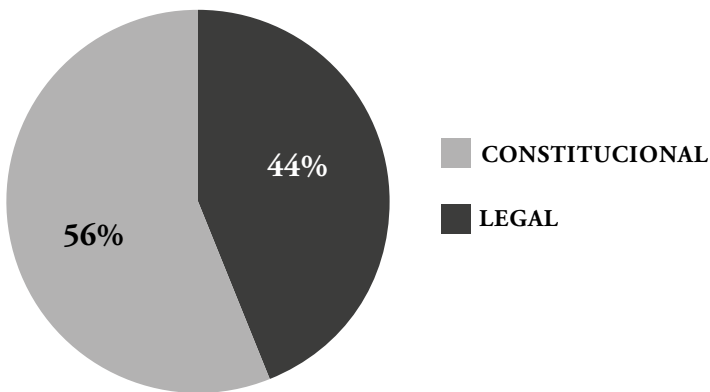
Estado	Ley o Reglamento del OTAIP	OTAIP	Naturaleza Jurídica	Autonomía
Veracruz	Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI)	Organismo autónomo, personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, operativa, de gestión y decisión.	Autonomía legal
Yucatán	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán Nayarit.	Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán (INAIP)	Organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio.	Autonomía legal
Zacatecas	Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y Reglamento Interno de Trabajo.	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Zacatecas (CEAIP)	Organismo público descentralizado, autonomía presupuestaria, operativa y de decisión.	Autonomía legal

Fuente: Selección de datos y actualización de la Matriz Estudio Comparativo de Leyes de Acceso a la Información Pública (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2012) y del documento Análisis de Régimen de Transparencia y Acceso a la Información en los Estados y la Federación (Instituto

Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2013).

Como se observa en la gráfica 1, de los 32 órganos garantes, 18 de ellos contaban con autonomía constitucional al estar expresamente señalada en la Constitución Política de esas entidades, en tanto que las otras 14 sólo contaron con autonomía legal, es decir, concedida únicamente por su ley, reglamento o estatuto orgánico. En este rubro es importante señalar que al no haber Constitución para el Distrito Federal por su propia naturaleza, la autonomía de su Instituto debe ser necesariamente de tipo legal.<sup>2</sup>

**Gráfica 1.**  
**Tipo de autonomía**



Fuente: Selección de datos y actualización de la Matriz Estudio Comparativo de Leyes de Acceso a la Información Pública (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2012) y del documento Análisis de Análisis del Régimen de Transparencia y Acceso a la Información en los Estados y la Federación (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2013).

Al respecto, llaman la atención los casos de Baja California, Campeche, Durango, Morelos, Nuevo León y Querétaro, pues en sus respectivas legislaciones se señala expresamente su carácter constitucional y los tipos de autonomía con la que cuentan. En particular, Baja California y Durango destacan porque en sus normas se señala que actuarán con autonomía operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, además de especificar que se trata de entes especializados e imparciales, lo que al

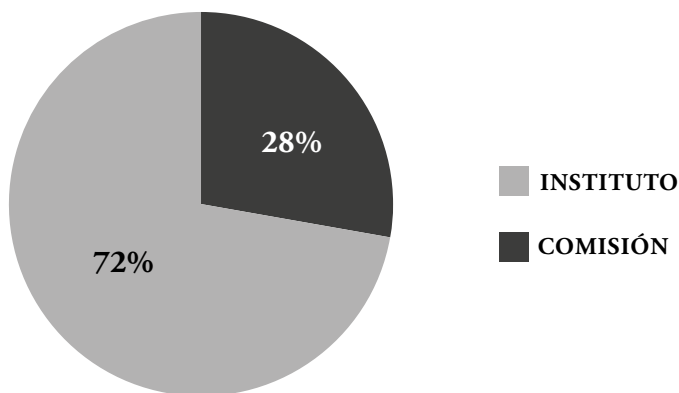
<sup>2</sup> En contraste, con las modificaciones constitucionales que se hicieron en 2014, al menos en el plano normativo, actualmente todos los órganos garantes del país deben contar con autonomía constitucional.

menos en el plano formal brinda competencias institucionales importantes para el cumplimiento de sus responsabilidades.

En sentido inverso, Chiapas, Guanajuato y Zacatecas cuentan con las legislaciones que asignan un menor rango jurídico a sus órganos garantes, pues les asignan la figura de organismos descentralizados que, aunque con cierta autonomía, son dependientes del Ejecutivo estatal.

Asimismo, es importante señalar qué tipo de organismos tiene cada entidad. En cada Estado existen comisiones e institutos encargados de la transparencia y el derecho de acceso a la información. La gráfica número 2 hace mención que dentro de los órganos garantes del total de las entidades sólo 9 cuentan con la figura de comisiones como órganos garantes: Campeche, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas, y las demás 23 tienen institutos, lo que también impacta en su nivel de presencia pública y solidez institucional.

**Gráfica 2.**  
**Tipo de organismo**



Fuente: Ibídem

En el siguiente cuadro se presenta la información expuesta anteriormente de forma sintetizada, estableciendo el tipo de figura institucional que conciben los Estados así como la autonomía que se les ha asignado a cada uno de sus órganos garantes.

**Cuadro 3**  
**Denominación institucional y autonomía**

FIGURA INSTITUCIONAL		TIPO DE AUTONOMÍA	
<i>Instituto</i>	<i>Comisión</i>	<i>Constitucional</i>	<i>Legal</i>
23	9	18	14
Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán	Campeche, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Zacatecas	Baja California*, Campeche*, Chiapas, Coahuila*, Colima*, Durango*, Estado de México*, Guanajuato*, Jalisco*, Michoacán, Morelos, Nuevo León*, Oaxaca, Puebla, Querétaro*, Sonora, Tabasco*, Tlaxcala	Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas

\*Estados que definen la autonomía constitucional de su órgano garante no en la Constitución, sino en sus leyes secundarias o reglamentos.

### 1.2 Sujetos obligados

Uno de los rubros donde se registran mayores variaciones en el texto de las leyes locales de transparencia se refiere a su alcance de aplicabilidad, es decir, a la definición de los sujetos que están obligados a dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información. Ésta es una cuestión esencial dado que en última instancia indica qué tantas excepciones y limitaciones define cada ley para ejercer el derecho.



- Sólo 8 estados regulan el acceso a la información en sujetos privados que manejen recursos públicos: Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Distrito Federal, Sinaloa, Tabasco y Zacatecas.
- Sólo 6 leyes locales contemplan a los sujetos de derecho privados cuando actúen en auxilio, ejerzan gasto o reciban subsidio de carácter federal: Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.
- 21 entidades incluyen a los partidos políticos como sujetos obligados: Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Estado de México (por conducto del Instituto Electoral), Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Las otras 11 no los incluyen.
- Sólo en los Estados de Durango y Michoacán se hace alusión explícitamente a los sindicatos como sujetos obligados (aunque de acuerdo a su legislación entran en el rubro de “indirectos”, y sólo se contemplan aquellos que reciben recursos públicos). También cabe anotar el caso de Nayarit, que si bien no los menciona abiertamente, sí hace alusión a personas jurídico-colectivas.
- La ley de Guanajuato es la más escueta en la definición de los sujetos obligados, en tanto que las normas de Durango y del Distrito Federal son las más específicas. Por su parte, la ley de Nayarit es la que tiene un alcance mayor en cuanto a sujetos obligados.<sup>3</sup>

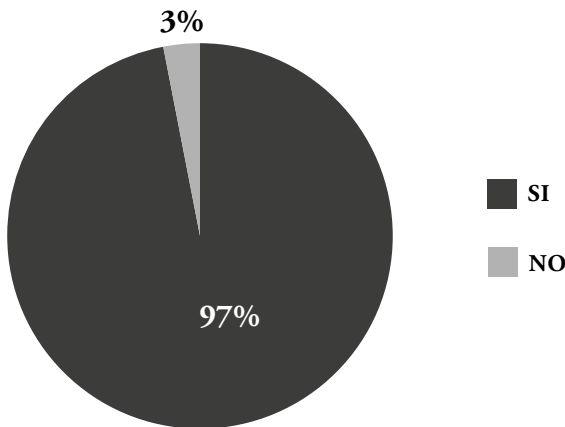
<sup>3</sup> Señala: “Artículo 7°. Para efectos de esta ley son sujetos obligados:

1. El Poder Legislativo.
2. El Poder Ejecutivo.
3. El Poder Judicial.
4. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales.
5. La Administración Pública estatal y municipal, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, las empresas de participación estatal y municipal, los fondos y fideicomisos públicos estatales o municipales.
6. Los organismos autónomos del Estado, incluyendo a las universidades públicas.
7. Los partidos y agrupaciones políticas a través del Instituto Estatal Electoral.
8. Las personas físicas o jurídico-colectivas cuando, en el ejercicio de sus actividades, actúen en auxilio o colaboración de los entes públicos o ejerzan gasto público, reciban subsidio o subvención. En este caso, la información será proporcionada por el sujeto obligado que realizó la transferencia de recursos”. Véase: *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit*, consultada en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Nayarit/wo24166.pdf> (última fecha de revisión: 1º de septiembre de 2014).

### 1.3 Medios para presentar solicitudes y tiempos de respuesta

El medio más sistematizado y extendido para realizar una petición de información es de carácter electrónico, principalmente por medio de INFOMEX, que también es utilizado por la mayoría de los gobiernos estatales. Hasta hace tres años, una problemática al respecto era que varias entidades no habían habilitado medios alternativos de consulta de archivos públicos, lo que limitaba las posibilidades de aquellas personas que no hacen uso de las computadoras o que no tienen acceso a internet, como era el caso de 11 entidades (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz) que únicamente admitían peticiones por medios electrónicos. Hoy en día, Guanajuato es la única entidad que sólo admite solicitudes de información vía electrónica.

**Gráfica 3.**  
**Formas de acceso a la información, adicional a la electrónica.**



En la otra cara de la moneda, de los 31 estados que sí contemplan vías distintas destacan los casos de Puebla y Sonora, pues en el primero se establece que la consulta puede ser verbal, vía telefónica, fax o *in situ*; y en el segundo se expresa genéricamente que se atenderán las consultas que el particular presente por cualquier medio que considere apropiado. En términos generales, las otras formas de hacer consultas que establecen las legislaciones locales para que el ciudadano ejerza su derecho de acceso a la información son vía telefónica, verbales y por comparecencia.

**Cuadro 4.**  
**Medios para presentar solicitudes de información y tiempos de respuesta**

Estado	OTRAS FORMAS DE SOLICITAR INFORMACIÓN ADEMÁS DE LA ELECTRÓNICA	SISTEMA O CORREO ELECTRÓNICO	TIEMPO DE RESPUESTA	AMPLIACIÓN	TIEMPO DE ENTREGA (PREVIA NOTIFICACIÓN)
Aguascalientes	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	No establece
Baja California	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	No establece
Baja California Sur	Sí	Sí	15 días naturales	Sí (15 días hábiles)	No establece
Campeche	Sí	Sí	20 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	90 días naturales
Coahuila	Sí	Sí	20 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	10 días hábiles
Colima	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	No establece
Chiapas	Sí	Sí	20 días hábiles	Sí (20 días hábiles)	10 días hábiles
Chihuahua	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (5 días hábiles)	30 días hábiles
Durango	Sí	Sí	15 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	5 días hábiles
Distrito Federal	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	30 días hábiles
Guanajuato	No	Sí	5 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	No establece
Guerrero	Sí	Sí	15 días hábiles	Sí (15 días hábiles)	15 días hábiles

Estado	OTRAS FORMAS DE SOLICITAR INFORMACIÓN ADEMÁS DE LA ELECTRÓNICA	SISTEMA O CORREO ELECTRÓNICO	TIEMPO DE RESPUESTA	AMPLIACIÓN	TIEMPO DE ENTREGA (PREVIA NOTIFICACIÓN)
Hidalgo	Sí	Sí	15 días hábiles	No	15 días hábiles, prorrogables en forma excepcional por otros 10
Jalisco	Sí	Sí	5 días hábiles	No	5 días hábiles
México	Sí	Sí	15 días hábiles	Sí (7 días hábiles)	No lo establece
Michoacán	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	10 días hábiles
Morelos	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	10 días hábiles
Nayarit	Sí	Sí	15 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	No lo establece
Nuevo León	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	10 días hábiles
Oaxaca	Sí	Sí	15 días hábiles	Sí (15 días hábiles)	10 días hábiles
Puebla	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	15 días hábiles
Querétaro	Sí	Sí	15 días hábiles	Sí (15 días hábiles)	No lo establece
Quintana Roo	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	No establece
San Luis Potosí	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	No establece

Estado	OTRAS FORMAS DE SOLICITAR INFORMACIÓN ADEMÁS DE LA ELECTRÓNICA	SISTEMA O CORREO ELECTRÓNICO	TIEMPO DE RESPUESTA	AMPLIACIÓN	TIEMPO DE ENTREGA (PREVIA NOTIFICACIÓN)
Sinaloa	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (5 días hábiles)	No establece
Sonora	Sí	Sí	15 días hábiles	No	10 días hábiles
Tabasco	Sí	Sí	20 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	10 días hábiles
Tamaulipas	Sí	Sí	20 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	No establece
Tlaxcala	Sí	Sí	15 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	No establece
Veracruz	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (10 días hábiles )	10 días hábiles
Yucatán	Sí	Sí	12 días hábiles	Sí (15 días hábiles, cuando existan razones suficientes ó 6 meses, en casos excepcionales)	3 días hábiles
Zacatecas	Sí	Sí	10 días hábiles	Sí (10 días hábiles)	60 días naturales

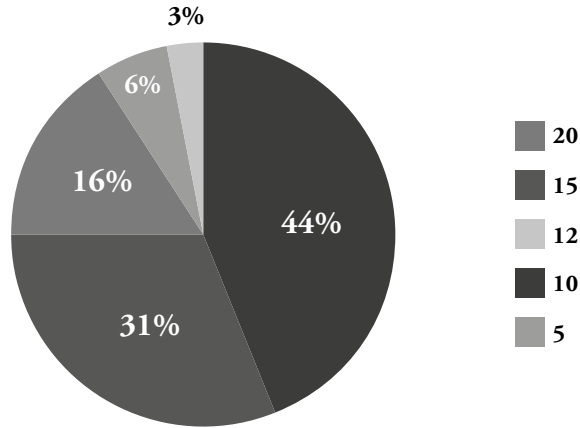
Fuente: Selección de datos y actualización de la Matriz Estudio Comparativo de Leyes de Acceso a la Información Pública (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2012) y del documento Análisis de Régimen de Transparencia y Acceso a la Información en los Estados y la Federación (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2013).

Un segundo elemento que muestra la tabla se refiere al tiempo de respuesta o lapso con el que se procesan las solicitudes de información, que constituye uno de los puntos críticos del derecho de acceso a la información por el número amplio de días que en diversos casos se establece. Sobre los datos obtenidos, cabe destacar lo siguiente:

- El promedio de días en el ámbito estatal es de 13 días.
- Los Estados que otorgan con mayor rapidez una respuesta son Jalisco y Guanajuato, pues por ley deben entregar la información en 5 días hábiles —sin posibilidad de ampliación del mismo en el caso de Jalisco—, lo cual también es un criterio novedoso, sobre todo tomando en cuenta que en casi todas las demás legislaciones sí se contempla esa prórroga (excepto Hidalgo y Sonora).
- 5 entidades establecen el plazo más largo (20 días más 10 de posible ampliación) para la entrega de la información: Campeche, Coahuila, Chiapas, Tabasco y Tamaulipas. De ellas, destaca el caso de Campeche, que además establece un plazo de 90 días naturales para la entrega de la información (previa notificación).
- En relación a la posibilidad de ampliar el tiempo de respuesta, el promedio es de 10.4 días. En este rubro destaca el caso de Chiapas que recientemente incrementó este lapso de 15 a 20 días y el de Yucatán, pues su legislación establece que será de 15 días hábiles, o bien 6 meses, en casos excepcionales debidamente justificados y previa notificación al solicitante.
- Sólo 13 entidades (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Estado de México, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala) no contemplan un tiempo adicional para la entrega de información (previa notificación). De aquellas 19 que sí lo establecen, destaca el caso de Campeche, que como se anotó en un punto anterior define un lapso de 90 días y de Zacatecas, que comprende 60 días naturales.

La siguiente gráfica muestra en términos porcentuales la cantidad de Estados que contemplan un rango de respuesta a sus solicitudes de acceso a información desde 5 a 20 días hábiles.

**Gráfica 4.**  
**Lapsos de respuesta en días hábiles**



Fuente: Selección de datos y actualización de la Matriz Estudio Comparativo de Leyes de Acceso a la Información Pública (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2012) y del documento Análisis de Análisis del Régimen de Transparencia y Acceso a la Información en los Estados y la Federación (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2013).

Por otro lado, el cuadro número 4 contempla a manera de resumen, si las entidades consideran en sus legislaciones otros medios de acceso y el lapso de días en que éstas emiten sus respuestas.

**Cuadro 5.**  
**Medios para presentar solicitudes de información y tiempos de respuesta**

Formas adicionales a la electrónica		Tiempo de respuesta (días)				
Sí	No	20	15	12	10	5
31	Guanajuato	Campeche, Coahuila, Chiapas, Tabasco, Tamaulipas	10	Yucatán	14	Guanajuato y Jalisco
31	1	5	10	1	14	2

Fuente: Elaboración propia.

## 1.4 Regulación de datos personales

Casi todas las entidades federativas y el Distrito Federal regulan la protección de datos personales. Sin embargo, las normas en la materia no son homogéneas, lo que genera que su alcance sea diverso y en algunos casos muy limitado.

Cabe destacar que Querétaro se considera una entidad que desde el punto de vista formal no regula lo relativo a datos personales debido a que es el único Estado que no establece en su normatividad al menos un principio básico de la protección de datos personales, es decir, alguno de los derechos “ARCO”, que se refieren a Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición.

Esto quiere decir que para poder afirmar que una legislación local regula la protección de datos personales, debe aludir al menos a uno de ellos. En este sentido, Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Nayarit, Quintana Roo y San Luis Potosí sólo regulan 2 (acceso y corrección o rectificación), en tanto que Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán no regulan el de oposición. El resto (Baja California, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas) regulan todos los derechos.

Otros datos específicos en la materia son los siguientes:

- En 2 Estados (Jalisco y Querétaro) se aplica supletoriamente el Código Civil Local para la Protección de Datos Personales en Privados. Cabe señalar que no es claro lo establecido en el Código Civil Local.
- En 2 Estados (Oaxaca y Tlaxcala) regulan la implementación de un Registro Estatal de Datos Personales.
- De los 31 estados que regulan la materia, 28 de ellos sí establecen plazo para acceder a datos personales; quienes no lo estipulan son Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas. El tiempo promedio para acceder a datos personales es de 15.7 días. Destaca el caso de Nayarit, Coahuila y Sonora, pues el primero señala el plazo más corto (5 días) y los otros dos el más largo (35 días).
- 4 entidades (Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Tabasco) no establecen en sus legislaciones los plazos para corregir datos personales.



- 18 estados establecen plazo para cancelar datos personales. Las entidades que no lo regulan son: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.
- 17 Estados no establecen plazo para oponerse al tratamiento de datos personales: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Estado de México, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

## 2. PORTALES DE TRANSPARENCIA ESTATALES

Recientemente se han realizado esfuerzos por conocer la situación de los portales de transparencia en las entidades federativas. Al respecto, desde 2006 Rodrigo Sandoval Almazán, académico e investigador de la Universidad Autónoma del Estado de México, realiza un estudio que, de 2006 a 2012, consistía en medir siete componentes: Confianza, Valor de la información, Mejora continua, Rendición de cuentas, Calificación de transparencia de otras dependencias, Sistema de búsqueda y clasificación de la información y Normatividad. Lo anterior a través de cuestionarios que incluyen más de cincuenta reactivos y que se evalúan mediante un sistema binario de 1 y 0, donde el 1 significa que sí existe la variable y 0 que no se observó en el sitio web. Actualmente, para su edición 2014 el modelo se ajustó y se agrupa ahora en 5 componentes:

1. “Arreglos Institucionales.- Dentro de este componente se consideró las disposiciones legales, tales como las que se detallan en el artículo sexto constitucional y que es la información mínima que deben presentar los sujetos obligados en México.
2. Datos abiertos.- Considerando los cambios más recientes dentro del campo, este componente evalúa la calidad de los datos, buscador, posibilidad de reuso, organización de la información, granularidad de los datos, pertinencia, comparabilidad, y tiempo o actualización.
3. Colaboración vertical.- Este componente incluye todas las herramientas que permiten a los ciudadanos solicitar información, comentarla y criticarla. Se

integran también las aplicaciones móviles (Apps) que se encuentran de moda en las organizaciones públicas.

4. Colaboración horizontal.- Con este se evalúa la coproducción o producción entre pares, que es una actividad del gobierno abierto. En esta sección evaluamos la capacidad de interactuar con redes sociales, consultas públicas, blogs y la posibilidad de compartir información usando estos mecanismos.
5. Interfase.- Finalmente este elemento evalúa el sitio desde una perspectiva de información abierta, buscando profundidad, estándares (W3C), información de servicios, clasificación de la información y lenguaje utilizado” (Sandoval, 2014).

Los resultados que arrojó el estudio son los siguientes:

*En este año se pudo observar que la media fue de 24 puntos, donde el 43 por ciento de los portales se ubican por arriba de este promedio, lo cual implica que 18 estados requieren trabajar en varias tareas del gobierno abierto. El Estado de Baja California, fue el que más puntos obtuvo en esta evaluación alcanzando un puntaje de 36. Muy cercano se mantuvieron los Estados de Nuevo León, Colima y Querétaro. Los Estados de Veracruz, Yucatán y Zacatecas alcanzaron la menor puntuación del ranking al lograr 17 puntos (Sandoval, 2014).*

El siguiente cuadro muestra la puntuación que obtuvo cada entidad en cada una de las categorías de análisis.

**Cuadro 6.**  
**Ranking de Portales Estatales de Transparencia 2014**

2014							
Lugar	Estado	Puntaje Total	Disposiciones Legales	Datos Abiertos	Colaboración Vertical	Colaboración Horizontal	Interfase
1	Baja California	36	10	6	8	4	8
2	Nuevo León	33	9	6	7	4	7
3	Colima	31	9	5	7	3	7
4	Querétaro	31	6	5	4	8	8
5	Aguascalientes	30	8	3	9	3	7
6	Durango	30	9	6	5	2	8
7	Jalisco	29	8	6	5	4	6
8	Campeche	27	7	4	3	3	10
9	Chiapas	27	7	4	4	6	6
10	San Luis Potosí	27	8	7	4	2	6
11	Puebla	26	10	5	5	0	6
12	Baja California Sur	25	7	5	3	3	7
13	Guerrero	25	6	3	5	5	6
14	Hidalgo	25	8	4	7	0	6
15	Morelos	24	9	4	4	1	6
16	Quintana Roo	24	10	5	1	2	6
17	Sonora	24	8	3	4	1	8
18	Chihuahua	23	6	2	5	3	7
19	Distrito Federal	23	7	3	6	1	6
20	Estado de México	23	8	2	5	2	6
21	Guanajuato	23	6	5	4	2	6
22	Nayarit	23	9	4	4	0	6
23	Sinaloa	23	6	4	4	3	6
24	Tabasco	21	8	4	3	1	5
25	Michoacán	20	6	5	3	1	5
26	Coahuila	19	6	1	3	3	6
27	Oaxaca	19	9	2	3	0	5
28	Tamaulipas	19	6	4	3	0	6
29	Tlaxcala	18	6	3	4	0	5
30	Veracruz	17	7	4	1	0	5
31	Yucatán	17	4	3	5	0	5
32	Zacatecas	17	6	5	3	0	3

Fuente: Sandoval, 2014

### 3. EFECTIVIDAD DE LOS MEDIOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Como se ha reiterado, el panorama general de la transparencia en el país es heterogéneo, pues además de no existir una idea clara del concepto, su grado de institucionalización en el ámbito local es muy diverso. Estos contrastes están reflejados principalmente por dos estudios: Métrica de la Transparencia y el Índice del Derecho de Acceso a la Información en México (IDAIM).

La Métrica de la Transparencia (2014) se compone de cinco dimensiones:

1. Dimensión de la normatividad: Esta dimensión integra el estudio de 175 ordenamientos jurídicos, con los cuales se corroboró de nuevo la heterogeneidad con la que el marco jurídico de la política de transparencia está construido, dentro de los gobiernos locales. Entre las diferencias más importantes se encuentra la multiplicidad de ordenamientos, la diversidad de sujetos obligados y su falta de documentación de sus acciones públicas, así como la falta de publicación de las listas que se componen de los documentos que son clasificados como información pública de oficio. Al respecto, logró identificar una coincidencia entre las legislaciones de transparencia locales: en diversas entidades, se encontró la tendencia de utilizar categorías generales y absolutas para la información reservada, sin estar previamente justificada dentro de sus leyes, además de analizar que existe una confusión hacia el término de “información reservada” e “información confidencial”.
2. Dimensión de información pública de oficio: La publicación de la información considerada Pública de Oficio (IPO) mostró un avance en cuanto a la actividad de los sujetos obligados, arrojando una media de 0.85 a nivel nacional, lo cual indica que éstos últimos han acatado con mayor rigor la publicación de ciertos indicadores de información establecida como pública.
3. Dimensión de usuario simulado: Los gobiernos locales y cada uno de sus sujetos obligados han logrado desarrollar sistemas de solicitud de información, ya sea utilizando la plataforma INFOMEX o construyendo sus propios portales. No obstante, las diferencias radican en la calidad de la información otorgada como respuesta y los sujetos obligados que estipula cada legislación local.

4. Dimensiones de capacidades institucionales de los órganos garantes: El análisis que se realizó ante las operaciones y el desempeño que realizan los órganos garantes (OG) arrojó similitudes que son favorecedoras para la política de transparencia del país. En primer lugar, las entidades han dotado a sus OG de comisionados que presentan una amplia experiencia dentro de las administraciones públicas, lo cual significa la profesionalización de los órganos. Continuando con los aspectos positivos, la mayoría de los OG han mejorado de manera importante en la elaboración de manuales de operación y procedimientos. Sin embargo, existe una coincidencia en todos los órganos garantes: no cuentan con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, además de que se logró identificar que el papel que tienen estos órganos ante los poderes de cada Estado es muy escaso, pues un 40% de las entidades no dotan de facultades de sanción a los OG en sus leyes.
5. Dimensión de sujeto obligado: El desarrollo que han tenido los sujetos obligados dentro de la política de transparencia en los gobiernos locales ha sido una de las piezas clave para echar a andar el andamiaje de procesos e instrumentos establecidos en las legislaciones. Esta dimensión logra profundizar más allá de quiénes son los sujetos obligados de acuerdo a cada entidad. Mas bien, se centra en el papel que llevan a cabo las Unidades de Acceso, las cuales funcionan como los principales receptores de la información que los sujetos obligados de cada legislación deben hacer pública. Por lo tanto, su análisis no es de menor importancia, pues juegan un papel clave para el ejercicio de la transparencia y el acceso a la información, dado que estas unidades generalmente son las encargadas de dar forma y respuesta a las solicitudes de información expedidas por los sujetos obligados. Por lo tanto, la Métrica del 2014 las consideró como parte importante del análisis de la transparencia en México, incluyendo en esta dimensión sus características, formas de operación y sobre todo la vinculación que esto tiene con la información y cumplimiento de las normas por parte de los sujetos obligados.

De los resultados de la Métrica del 2014 es importante rescatar los siguientes hallazgos: la dimensión con mayor calificación fue la que refiere a los portales, es decir, la dimensión de la Información Pública de Oficio con un puntaje de 0.845, esto significa que los sujetos obligados han mejorado sus prácticas para difundir y publicar su información, siendo la Ciudad de México la entidad con

mayor puntaje (0.85), mientras que Baja California Sur se perfiló con la mínima puntuación de 0.63. El estudio de la Métrica de 2014 advierte que esta dimensión debe ser analizada con precaución, pues su alto puntaje no significa que todas las entidades hayan registrado gran mejoría al publicar su información. Al contrario, los avances tienen que ver con el cumplimiento que tienen los sujetos obligados con sus propias normas, es decir, esto no responde a “un ideal sobre la información que debería estar presente” (Métrica, 2014) y además, a nivel nacional no existe una base de información homogénea por parte de la información que lo sujetos obligados publican en sus portales.

Otro hallazgo muy interesante es que, gracias al análisis de la dimensión del usuario simulado, se destaca que los sujetos obligados han mostrado avances en el proceso de dar respuesta a las solicitudes de información. Sin embargo, continúan las heterogeneidades, pues las características y la calidad de las respuestas es muy dispersa, sobre todo en la información disponible que argumenta cada sujeto obligado y los plazos de respuesta que utilizan.

Por su parte, el Índice del Derecho de Acceso a la Información en México (IDAIM), (2014), el cual evalúa la calidad de las leyes de transparencia y acceso a la información que existen en el país, destaca que el Distrito Federal se sitúa en el primer lugar con la legislación más avanzada, en tanto Hidalgo cuenta con la ley más limitativa. También cabe destacar que el 50% de las legislaciones no cumplen con los principios del derecho de acceso a la información consagrados en el artículo 6º constitucional y que, en consecuencia, el 71% están debajo de los estándares internacionales.

A manera de recomendación, el Índice señala que entre los principales obstáculos para la realización del derecho de acceso a la información se encuentra la falta de independencia de los comisionados en los órganos garantes, la ausencia de sanciones claras para los funcionarios, los sistemas y procedimientos complejos para presentar solicitudes, y las excepciones hechas por las propias leyes sobre los sujetos obligados (IDAIM, 2014). Además, el estudio ubica graves riesgos por recientes reformas a las legislaciones estatales, donde destaca como ejemplo el caso de Guerrero, pues su legislación ya incluye la posibilidad de recurrir las resoluciones de su instituto ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. También llama la atención el caso

Veracruz, donde se presentó una iniciativa que deja abierta la posibilidad para que las resoluciones de su Instituto dejen de ser definitivas para los sujetos obligados.

### **3.1 Sanciones**

Es importante profundizar un poco más aquí sobre el tema de las sanciones. De acuerdo con las leyes analizadas, los tipos de sanciones administrativas que se mencionan son: multa, apercibimiento, suspensión, amonestación, destitución, inhabilitación, separación y extrañamiento. Destaca: aviso al superior (Guanajuato), aviso al Congreso (Michoacán), dejar de recibir recursos (Chihuahua), arresto administrativo (Sonora), desafuero (Quintana Roo). Respecto a las sanciones penales se establece lo siguiente: dar vista al Ministerio Público y equiparación del desacato con abuso de autoridad.

**Cuadro 7**  
**Medios para presentar solicitudes de información y tiempos de respuesta**

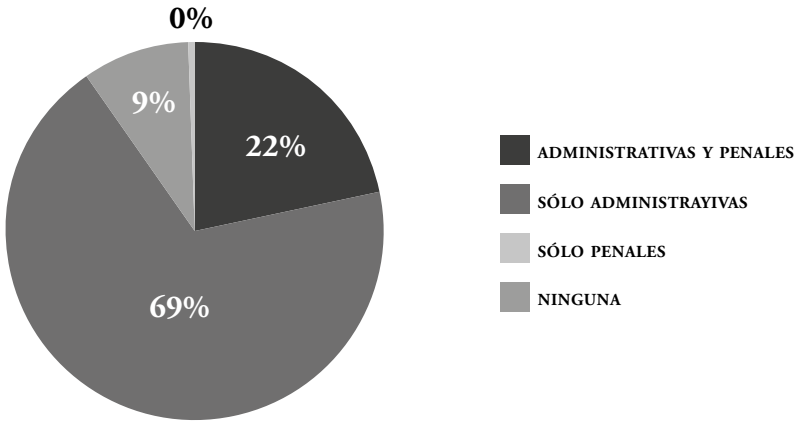
TIPOS DE SANCIONES				INSTITUCIÓN QUE IMPONE SANCIONES			REGLAMENTA PROCEDIMIENTO EN LEY DE TRANSPARENCIA	
Administrativas y penales	Sólo administrativas	Sólo penales	Ninguna	Instituto garante y otra(s) institución(es)	Sólo instituto garante	Sólo otra(s) institución(es)	Sí	No
Baja California Sur, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Querétaro, Tabasco, Yucatán	Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas	0	Baja California, Distrito Federal, Oaxaca	Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán, Zacatecas	Chihuahua	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala	Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Zacatecas	Aguascalientes, BC, Campeche, Coahuila, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Guerrero, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Tlaxcala, Yucatán.
7	22	0	3	20	1	11	7	25

Fuente: Elaboración propia.



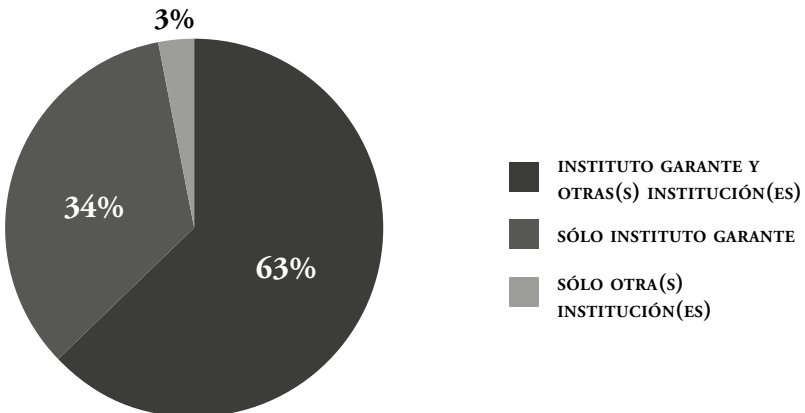
De acuerdo con el cuadro anterior, la mayoría de los Estados aplican inhabilitaciones meramente administrativas, resaltando el hecho de que prácticamente ninguna incluye sanciones del orden penal, como se muestra en la gráfica 5.

**Gráfica 5.**  
**Tipo de sanciones**



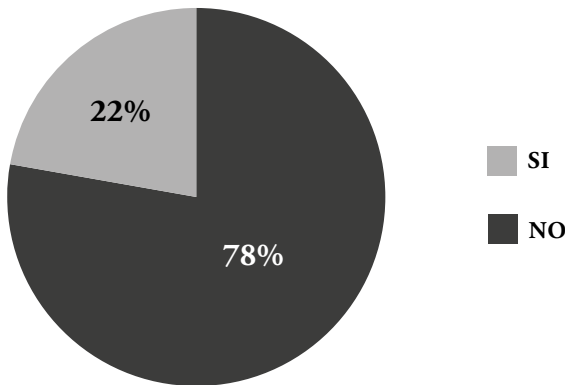
Posteriormente, podemos observar que en la mayoría de las legislaciones estatales, son los órganos garantes y otras instituciones quienes cuentan con la facultad de aplicar sanciones a aquellos sujetos obligados que no cumplan con sus normas. Mientras que sólo el estado de Chihuahua da a su órgano garante la facultad exclusiva de sancionar.

**Gráfica 6.**  
**Instituciones facultadas para sancionar.**



Por último, se observa que únicamente un 22% de las entidades atienden a la construcción de un reglamento y proceso para aplicar sanciones al interior de su marco normativo de transparencia local.

**Gráfica 7.**  
**Proceso de sanciones incluido en la ley de transparencia.**



Fuente: Selección de datos y actualización de la Matriz Estudio Comparativo de Leyes de Acceso a la Información Pública (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2012) y del documento Análisis del Régimen de Transparencia y Acceso a la Información en los Estados y la Federación (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2013).

## CONCLUSIONES

El panorama de la gestión de la transparencia en los gobiernos subnacionales en México es evidentemente complejo, principalmente por la marcada heterogeneidad que existe en ese ámbito de gobierno en cuanto a su organización y capacidad institucional instalada. Desde luego este estudio comprende, como ya se ha aclarado en términos metodológicos, el estado de las cosas anterior a la reforma constitucional de febrero de 2014 y la expedición de la nueva Ley General de mayo de 2015.

Uno de los primeros pasos para avanzar en el fortalecimiento de la transparencia es concebirla abiertamente como un valor de corte democrático, es decir, como una institución que plantea una nueva relación entre gobierno y ciudadanos.

Al mismo tiempo, la transparencia es un patrimonio público que ha llevado varios lustros y diversos movimientos sociales construir. Por ello, la relevancia de la legislación sobre derecho de acceso a la información para un país como México — que está inmerso en un proceso ríspido de democratización, es decir, con tensiones permanentes entre los avances y los retrocesos—, se ubica concretamente en dos áreas:

1. la cualitativa, que alude al reconocimiento de la transparencia como un medio fundamental en la conformación de un régimen democrático por cuanto al ejercicio del poder se refiere, lo que implica la construcción, diseño y rediseño de instituciones cada vez más receptivas y sensibles al derecho que tiene la ciudadanía de involucrarse en su operación por medio de las solicitudes de información, y
2. la cuantitativa, que se refiere a la mejora continua en los procesos de gestión de la política de transparencia, que implica el análisis y mejoramiento de factores tales como la existencia de sistemas de información, la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de los datos, así como la satisfacción de las expectativas de la ciudadanía en torno al ejercicio del derecho y al tipo de respuesta al que está obligado a dar la autoridad competente.

Específicamente en el ámbito local de gobierno, es indispensable considerar con miras al fortalecimiento del derecho de acceso a la información en las entidades federativas varios elementos:

1. la solidez del sistema, es decir, la definición sin ambigüedades de responsabilidades y responsables, el incremento en la calidad y oportunidad de la información, así como la mejora en los sistemas de archivos;
2. la expansión de las obligaciones en materia de transparencia, que significa incluir en su esfera a las instituciones que hoy no son sujetos directos de su

competencia o bien tienen responsabilidades mínimas en la materia, como son sindicatos, partidos políticos, empresas, universidades e incluso los poderes legislativos y judiciales de cada entidad;

3. aminorar la heterogeneidad subnacional en materia de acceso a la información, y es que si bien desde la reforma al artículo sexto constitucional de 2007 se otorgó un plazo de un año a todas las legislaturas del país para reformar y adecuar sus leyes de transparencia para que incorporaran los nuevos principios y bases, una parte importante de las entidades sigue sin recuperarlos;
4. reducir asimetrías generadas por elementos operacionales como la oferta y oportunidad de la información, así como por elementos contextuales como la baja demanda o volumen de solicitudes, la cual obliga a analizar y proponer formas de estimular el ejercicio del derecho, facilitar su acceso, expresarlo en lenguaje ciudadano —y no sólo técnico o jurídico— y vincular a la transparencia con otras políticas de corte democrático como la rendición de cuentas.

Esos elementos han de considerarse en conjunto en una nueva generación de reformas jurídicas que permitan configurar institucional y empíricamente la política de transparencia como un instrumento proactivo, con vocación pública y orientado al control democrático del ejercicio del poder (García, 2011:301).

En este sentido, las normas en materia de transparencia representan un atributo institucional que permite atacar de manera gradual el secreto, no por el secreto mismo, sino cuando éste genera áreas de corrupción, ilegalidad, fallas en la gestión de gobierno, errores en la toma de decisiones y acciones en beneficio de lo personal y no de lo colectivo. Es por ello que en oposición a la opacidad, la transparencia trae como beneficios la democratización de las instituciones públicas y de la ciudadanía, la eficiencia de la burocracia, mejoras en el campo y proceso de las políticas públicas, decisiones sustentadas en la información y en el trabajo corresponsable con la ciudadanía, y particularmente el rescate del sentido público del gobierno.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bauhr, M. y Grimes, M. (2012), *What is Government Transparency? New Measures and Relevance for Quality of Government*, University of Gothenburg, Gothenburg, Sweden. Consultado en: [http://www.qog.pol.gu.se/digitalAssets/1418/1418047\\_2012\\_16\\_bauhr\\_grimes.pdf](http://www.qog.pol.gu.se/digitalAssets/1418/1418047_2012_16_bauhr_grimes.pdf). (última fecha de revisión: 5 de agosto del 2016).
- García, M. (2011), “Alcances y limitaciones del derecho de acceso a la información en México”, en Ricardo Uvalle (coord.), *Rumbos de la transparencia en México*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México/Ed. SITESA.
- Índice del Derecho de Acceso a la Información en México, (IDAIM, 2014), consultado en <http://www.idaim.org.mx/cuadernillo.pdf> (última fecha de revisión: 1 de septiembre de 2014).
- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (2012), *Matriz Estudio Comparativo de Leyes de Acceso a la Información Pública* (actualizado a Mayo 2012), México, consultado en [http://www.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/otras\\_instituciones/vinculacion/estudio\\_comparativo/&a=ComparativoNormatividadEstadosIntegrado22mayo2012.xls](http://www.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/otras_instituciones/vinculacion/estudio_comparativo/&a=ComparativoNormatividadEstadosIntegrado22mayo2012.xls) (última fecha de revisión: 1 de septiembre de 2014).
- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (2013), *Análisis de Análisis del Régimen de Transparencia y Acceso a la Información en los Estados y la Federación*, México, consultado en [http://inicio.ifai.org.mx/EstudioComparativo/Regimen\\_de\\_Transparencia.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/EstudioComparativo/Regimen_de_Transparencia.pdf) (última fecha de revisión: 1 de septiembre de 2014).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, consultada en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Nayarit/wo24166.pdf> (última fecha de revisión: 1º de septiembre de 2014).
- Métrica de la Transparencia (2014), consultado en: <http://www.metricadetransparencia.cide.edu/?section=Documentos> (última fecha de revisión: 28 de julio de 2016).
- Moreno, R. (2011), “La transparencia, factor central en el ejercicio democrático de la gestión pública. Perspectiva desde los gobiernos locales”, en Ricardo Uvalle (coord.), *Rumbos de la transparencia en México*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México/Ed. SITESA.
- Sandoval Almazán, R. (2014), *Portales de transparencia estatal: Ranking 2014*, en PuntoGob. Gobiernos que cambian, México, consultado en: <http://www.puntogob.mx/punto-por-punto/portales-de-transparencia-estatal-ranking-2014/> (última fecha de revisión: 1 de septiembre de 2014).
- Secretaría de Gobernación (2015), *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, consultada en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015) (última fecha de revisión: 31 de julio de 2015).

Transparencia Internacional (2016) disponible en: [http://www.transparency.org/whoweare/organisation/faqs\\_on\\_corruption#transparency](http://www.transparency.org/whoweare/organisation/faqs_on_corruption#transparency) (última fecha de consulta: 5 de agosto del 2016).

López, S. (et al) (2011) “Hacia una política de rendición de cuentas en México” *CIDE y Red por la Rendición de Cuentas*, México D.F.

Merino, M. (Coord.) (2005), *Transparencia: libros, autores e ideas*. IFAI y CIDE, México.